

nómina correspondiente a los alumnos de su Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos a partir del día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos de las Universidades que se mencionan y que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

Universidad de Barcelona

- 1 Ana M.º Terragona Fuentes 350
- 2 Luisa Bernardino Jiménez 300

Estas becas se conceden a los mencionados alumnos, como de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, aun cuando accidentalmente cursan sus estudios en la de Barcelona. Con pesetas mensuales:

Facultad de Ciencias

- 1 José Crusella Inglés 450
- 2 José Pons Rosell 450
- 3 Ramón López Martínez 300

*Universidad de Valencia
(Facultad de Ciencias)*

Con pesetas mensuales:

- 1 Ramón Cortés Rabasa 200
- 2 Alejandro García Rubert 200
- 3 Antonio Costa Libramiento 300
- 4 Amparo Pérez Morelli 200
- 5 Elena Romo Baquerano 350
- 6 Julio López Herrero 200
- 7 Agustín López Martín 200
- 8 Rafael Velasco Ferrer 300
- 9 Celia Alendete Gimeno 300
- 10 José Albiol Montagut 200
- 11 Emilio Orts Mora 450
- 12 José López Imberna 200

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo I, artículo II, grupo II, concepto II del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario director de ese Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de su Centro, en las condicio-

nes que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos a partir del día 1.º del mes en que los beneficiados empezaron a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, fecha 10 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA, número 346, correspondiente al día 12 de dicho mes, se ha advertido, por la Junta Central de Becas, el error de que figura en último lugar de la relación de las concedidas a alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don Antonio Corbera Clotas, y, como del nuevo examen del expediente se desprende que no existe base suficiente que justifique la mencionada errónea concesión, a propuesta del citado organismo,

Vengo en disponer la anulación de la beca de 300 pesetas mensuales, otorgada a don Antonio Corbera Clotas, para seguir estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por Orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Asociación Profesional de Estudiantes de Medicina de Valencia, y a propuesta del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los alumnos de los dos últimos cursos de Medicina que tengan pendientes, para completar su licenciatura, una o dos asignaturas de las llamadas Complementos, podrán ser habilitados para terminar sus estudios mediante un sistema de pruebas desarrolladas, en el transcurso de quince días, y durante este mes de Enero, en la Facultad de Medicina de Valencia.

El beneficio de estas pruebas quedará reducido a los alumnos que vayan a incorporarse al Ejército de la República, o que procedan del mismo,

y su repetición, cuando esté justificada, podrá efectuarse por Orden del Rectorado, dando cuenta inmediata a este Ministerio.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 2 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	58'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'00
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	879'60	893'70
Reichsmarks:	6'63	6'63
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'44
Escudos	—	—
Coronas checoslov.::	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'85
Coronas noruegas:	4'11	4'31
Coronas suecas:	4'22	4'38
Pesos argentinos m/l:	4'81	4'99

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

El día 18 del actual mes, a las diez de su mañana, en el domicilio de la Sociedad Anónima Volta-Intervenida por el Estado, calle de Pascual y Genís, núm. 4, principal, Valencia, celebrará esta Entidad la Junta general extraordinaria de accionistas de la misma, que permite el párrafo 2.º del art. 18 de sus Estatutos, solicitada por un grupo de accionistas, en virtud de lo prevenido en el art. 16 de los mismos, con objeto de tratar todos los puntos que son materia propia de las Juntas generales ordinarias, y acordar, en su caso, cualquiera de las situaciones que autoriza el art. 15 de los mencionados Estatutos de esta Entidad.

Valencia, 5 de Enero de 1938.—El Presidente del Comité de Control, V. Girona.—El Delegado interventor del Estado, M. Sancho.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 1 de esta capital, que entiende en los asuntos del suprimido Juzgado núm. 21, en los autos que sobre secuestro y posesión, interina, se siguen, a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Salvador Echegaray García, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada que es:

Una hacienda de riego y secano, sita en el paraje llamado de Hortichuela y el Romeral, del término del lugar de Enix, de cabida de ciento cincuenta fanegas, dentro de cuya hacienda existe una casa cortijo y otra casa independiente, con jardín, ocupando estas edificaciones, aproximadamente, 334 metros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Almería, se ha señalado el día 9 de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio de esta subasta es el de 50.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente los licitadores, el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, duplicados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Enero de 1938.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

X.—

ADMINISTRACION
JUDICIAL

REQUISITORIAS

MATEO MARTIN MARTIN, domiciliado últimamente en Castelldefels, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario instruido por este Juzgado con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.325.

JULIO HIGON RUBIO, domiciliado últimamente en Castelldefels, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario instruido por este Juzgado con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.326.

FRANCISCO MESEGUER MARTINEZ, domiciliado últimamente en Castelldefels, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado con el sumario instruido por este Juzgado con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.327.

VICENTE BERNAT SANCHIS, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa instruida por este Juzgado, con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el

término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.328.

MARIANO LLOP TOMAS, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa instruida por este Juzgado con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.329.

AGUSTIN MILLAN, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa instruida por este Juzgado, con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de diez días ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.330.

SAGUNTO PLANAS, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa instruida por este Juzgado con el número 85, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá, dentro el término de diez días, ante este propio Juzgado de instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—2.331.

GUITART CALP (Manuel), hijo de Pedro y de Rosa, natural de Auseral, Juzgado de Primera Instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de profesión Guardia Nacional

Republicana, de estado casado, de 32 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, señas particulares ninguna, estatura 1'609 metros, viste traje de Guardia Nacional Republicana, residente últimamente en Caneján (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción al extranjero, comparecerá en el término de 8 días, ante el Teniente, Secretario Relator Delegado don Saturnino Romero Gomáriz, residente en el cuartel de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lérida, 29 de Diciembre de 1937.—
El Secretario, Saturnino Romero.

J. G.

LOPEZ VIDE (José), hijo de José y de Elvira, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo, de profesión Guardia Nacional Republicana, de estado soltero, de 22 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, señas particulares ninguna, estatura 1'642 metros, viste mono kaki, residente últimamente en Caneján (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción al extranjero, comparecerá en el término de 8 días, ante el Secretario Relator, Delegado don Saturnino Romero Gomáriz, residente en el cuartel de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Lérida, 29 de Diciembre de 1937.—
El Secretario, Saturnino Romero.

J. G.

SANCHEZ LEDESMA (Luis), hijo de Manuel y María, natural de Almería Tormes, Juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamanca, de profesión Guardia Nacional Republicana, de estado soltero, de 25 años de edad, de estatura 1'580 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, señas particulares ninguna, viste traje de Guardia Nacional Republicana, domiciliado últimamente en Caneján (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción al extranjero, comparecerá en el término de 8 días, ante el Teniente, Secretario Relator Delegado don Saturnino Romero Gomáriz, residente en el cuartel de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lérida, 29 de Diciembre de 1937.—
El Secretario, Saturnino Romero.

J. G.

MATEU SOLSONA (Jaime), hijo de Miguel y Francisca, natural de Bellpuig, provincia de Lérida, de

profesión Guardia Nacional Republicana, de 32 años de edad, de estado soltero, de estatura 1'665 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, señas particulares ninguna, viste traje de Guardia Nacional Republicana, domiciliado últimamente en Caneján (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción al extranjero, comparecerá en el término de 8 días, ante el señor Teniente, Secretario Relator Delegado, residente en el cuartel de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lérida, 29 de Diciembre de 1937.—
El Secretario, Saturnino Romero.

J. G.

QUINTERO BARRERA (Fernando), hijo de Francisco y de Flora, natural de Valdemoro, provincia de Madrid, de profesión Guardia Nacional Republicana, de 25 años de edad, de estado soltero, de estatura 1'692 metros, pelo negro, cejas al pelo, barba regular, ojos pardos, señas particulares ninguna procesado por la falta grave de primera deserción al extranjero, comparecerá en el término de 8 días, ante el Teniente, Secretario Relator Delegado don Saturnino Romero Gomáriz, residente en el cuartel de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lérida, 29 de Diciembre de 1937.—
El Secretario, Saturnino Romero.

J. G.

CLAVERO CLARCIO (José), soldado del 864 Batallón de la 216 Brigada Mixta, perteneciente al reemplazo de 1938, de profesión jornalero, procedente de la Caja de Recluta de Barbastro (Huesca), residente últimamente en Valdepeñas (Ciudad Real), donde está de guarnición su Batallón, del que se ignora las restantes circunstancias personales, al que se instruye expediente por supuesta deserción, comparecerá en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente del Cuerpo de Ejército, en el local sito en la calle del General Espartero, número 16, y en la población de Daimiel (Ciudad Real), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Daimiel, 3 de Enero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

SOLER BUENAVENTURA (Ramón), soldado de la 4.ª Compañía del 863 Batallón de la 216 Brigada Mixta, procedente de la Caja de Recluta

de Barcelona, natural de Barcelona, de profesión escribiente, del reemplazo de 1938, sin que se conozcan más datos referentes al mismo, comparecerá en el plazo de 10 días, ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en la calle del General Espartero, número 16 de esta Plaza, a responder del expediente que se le sigue por supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa, en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Daimiel, 3 de Enero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

GOYENECHÉ GUERRERO (José), hijo de José y de Genoveva, natural de Esparragosa de Henares, provincia de Badajoz, vecindado en Madrid, calle del Limón, número 8, nació el día 6 de Abril de 1914, de profesión comerciante, de estado soltero, de estatura 1'715 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como recluta del reemplazo de 1935 en la disuelta primera Comandancia de Intendencia el día 4 de Agosto de 1937, hoy Grupo Comarcal de Madrid-Guadalajara, comparecerá ante el Teniente, Juez Instructor don Mario Ramos Richart, en el término de 20 días, en su despacho oficial en Madrid, calle del Pacífico, número 36, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Madrid, 22 Diciembre de 1937.—
El Juez, Mario Ramos.

J. G.

Don Felipe Conesa Pujol, Capitán de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Flota Republicana e Instructor del expediente instruido por pérdida del nombramiento de Cabo de Mar del hoy Auxiliar Naval don Antonio Yáñez Cervantes.

Hago saber: Que justificado el extravío de dicho documento, vengo en dejarlo nulo y sin valor ni efecto alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregare o hiciera uso de él.

Dado en Cartagena, a 29 de Diciembre de 1937.—El Juez, Felipe Conesa.

J. M.

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina y Juez Permanente de la base naval principal de Cartagena.

Hago saber: Que con el expediente que ante este Juzgado se

gue, bajo el número 7 del año actual con motivo de la pérdida del nombramiento de Cabo Enfermero del Hospital de Marina de esta Base, expedido a nombre de Salvador Ros Ros, he acordado en providencia de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Orden ministerial de 15 de Junio de 1918, anunciar por medio del presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial", y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Marítima de esta base, la anulación del nombramiento de referencia, expedido por el Hospital de Marina de ésta, con fecha 25 de Diciembre del año pasado, cuyo nombramiento queda a partir de esta fecha sin valor alguno.

Dado en Cartagena, a 30 de Diciembre de 1937.—El Juez, Carlos Coll.

J. M.

MARIA PEDROSA (José), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de 10 días, ante este Juzgado Especial número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el Palacio de Justicia, en el 2.º piso, entrando por la calle Buenaventura Muñoz, con objeto de ser oído como acusado en el sumario seguido contra el mismo, bajo el número 33, rollo 84 del 1937, por el delito de alta traición, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 5 de Enero de 1938.—El Juez, J. Vidal.

J. O.

SANZ SANTAMARIA (Mariano), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión soldado, de 22 años de edad, hijo de Nasario y de Matilde, domiciliado últimamente en el cuartel del 3.º Batallón Motorizado, sito en la calle de Francisco Layret, procesado en causa número 16 de 1938, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de 10 días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 16 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Barcelona, 5 de Enero de 1938. — (Ilegible.)

J. O.

PEREZ HERRANDO (Ricardo), de 20 años de edad, hijo de Celedonio y Bernarda, de estado soltero, natural de Viciado (Teruel), vecino de Manresa, domiciliado últimamente en Manresa, calle Escás, número 23, 1.º, de profesión hojalatero, procesado en el sumario número 128 de 1937 por desafección y hostilidad al régimen, comparecerá en el término

de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, con la prevención de ser declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.— (Ilegible.)

J. O.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción especial para el sumario número 485 bis de 1937 del registro del Juzgado de Instrucción número 12 de esta ciudad, contra Eduardo Barriobero Herrán y otros, por la presente, se cita a José Cruzent, cuyo segundo apellido se ignora y que al parecer actuaba de chofer al servicio de la extinguida Oficina Jurídica de esta Audiencia, para que a la mayor brevedad, comparezca a declarar ante el referido Juzgado de Instrucción número 12, en cualquier día hábil y hora de las 10 a las 13, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 5 de Enero de 1938.—El Secretario, Francisco Oms.

J. O.

FERNANDEZ (Pedro), domiciliado últimamente en Cardona, calle Craells, núm. 44, comparecerá dentro del término de 5 días, ante este Juzgado de Instrucción de este partido, a fin de prestar declaración en el sumario número 46 de 1937, sobre asesinato, de Rodolfo Planas Calmet, en la villa de Cardona el día 26 de Diciembre de 1936, previéndole que de no verificar dicha comparecencia, le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Berga, a 5 de Enero de 1938.—El Juez, Tomás Fornesa.

J. O.

SAEZ EXCLEPIADES (Vieco), de 35 años de edad, natural y vecino de Olivares del Júcar, provincia de Cuenca, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca en el término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre injurias a la Administración de Justicia y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de dicho individuo poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta ciudad tan pronto como fuere habido.

Cuenca, 2 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (Ilegible.)

J. O.

LUIS BARREIRO (Juan), preparador de caballos de la cuadra de la Cimera, domiciliado últimamente en Aranjuez, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 138 de 1938, por hurto de una bicicleta de su propiedad y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 3 de Enero de 1938.—El Juez, Jesús Muñoz.

J. O.

FERNANDEZ FERNANDEZ (Angel), de 29 años, soltero, natural de Castellón (Oviedo), hijo de Manuel y de Hortensia, y de profesión chauffer, y domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 74, ático izquierda, procesado en causa por rapto, sumario número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y llevar a efecto esta, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Enero de 1938.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.

MARTINEZ CANO (Norberta), de 36 años, hija de Antonio y de Rosario, natural de Orihuela-matrina y con domicilio últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, número 58, comparecerá en el término de diez días, como comprendida en el caso 2.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ante el Juzgado de Instrucción número 6, sito en la calle de General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el sumario que contra la misma se instruye por homicidio con el número 412 de 1936, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Enero de 1938.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.

SENTENCIAS

En la ciudad de Barcelona, a 11 de Diciembre de 1937.

Constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo, para ver y fallar la causa procedente del Nóveno Cuerpo de Ejército, seguida contra el soldado Juan Cebrián Fuentes, de 26 años de edad, soltero, natural y vecino de Adamuz, con instrucción, sin acreditar los antecedentes personales y en prisión desde el día 24 de Septiembre último, siendo par-

te acusadora el Abogado Fiscal del Tribunal Supremo don Luis Muñoz García y teniendo como defensor el encartado al Letrado don Baudilio Gruells Folguera.

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra reunido en la plaza de Alcaudete, el día 25 de Septiembre de 1937, dictó sentencia, en la cual se condena al procesado Juan Cebrián Fuentes, como autor de un delito de traición, previsto y penado en el artículo 222, número sexto, del Código de Justicia Militar, a la pena de muerte, con la accesoria de degradación, formulando voto particular el Vocal Delegado del Comisariado de Guerra alegando que concurriendo a favor del encartado —por padecer epilepsia—, la circunstancia primera del artículo 8.º del Código penal ordinario, debía ser absuelto aquél e internado en un hospital destinado a la curación de anormales mentales, disintiendo de la sentencia y el voto particular el Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército, por entender, como el Auditor de Guerra de la demarcación del Sur, que habiéndose constituido en el procedimiento un quebrantamiento de forma por haberse practicado, en el acto del juicio una prueba—dictamen pericial médico—que no fué propuesta en tiempo oportuno, pudiera tal defecto afectar a la validez de lo actuado, procedía la no aprobación de la sentencia y su remisión al Comisario Delegado de Guerra cuya autoridad estimó bien fundamentado el voto particular.

Resultando: Que planteado el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado el día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que procedía la confirmación de la sentencia disentida, a lo que se opuso el defensor del condenado por estimar que debía ser absuelto su patrocinado por los propios fundamentos contenidos en el voto particular del Vocal Delegado del Comisario de Guerra.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

Considerando: Que si bien en el acto de la vista de esta causa, ante el Tribunal Popular de Guerra, previo acuerdo de su Presidente y conformidad de las partes, el Capitán Médico don Daniel Jordán, que presenciaba entre el público el juicio, informó en concepto de Perito, sobre la capacidad o incapacidad en el sentido a la normalidad del encausado, sin más datos que los obtenidos mediante un breve reconocimiento del procesado y los recogidos como asis-

tentes al referido acto, de lo que en éste oyó al darse lectura del proceso y practicarse la prueba testifical, dicha diligencia resulta tan deficiente, dada la forma en que se practicó, que las contestaciones formuladas por el facultativo que actuó como Perito, deben estimarse sin fundamento necesario para garantizar su exactitud y firmeza, y siendo ineludible e indispensable, frente a un hecho antijurídico en el que a favor del presunto culpable se aduce la concurrencia de un estado morboso practicar para esclarecer la excepción alegada, un informe pericial, que se ha de ajustar a las normas contenidas en el título XII del tratado 3.º del Código de Justicia Militar, con el fin de que reúna las debidas condiciones de seguridad, imparcialidad, acierto y validez legal.

Considerando: Que según Jurisprudencia mantenida reiteradamente por la Sala, cuando se ha omitido la práctica en debida forma de una diligencia indispensable para la prueba de los hechos perseguidos y de la capacidad o incapacidad del agente de aquéllos, es de aplicar el artículo 603 del Código Castrense, como causa de nulidad del procedimiento y en su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del propio Código, aquélla se halla facultada para acordar la nulidad de todo o parte de lo actuado, disponiendo en este caso la devolución de los autos a la Autoridad judicial de que procede para reponerlos al estado en que se inició en el motivo legal de nulidad y practicar las diligencias que la Sala estime pertinente.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en la causa a que esta sentencia se refiere, a partir de la constitución del Tribunal Popular de Guerra para la vista y fallo del proceso.

Devuélvase éste a la Autoridad Jurisdiccional de que procede para que, reponiendo las actuaciones al estado de sumario, se designen por el Juez instructor, Peritos que, previo examen del procesado y estudio de la causa, informen cuál fué el verdadero estado psíquico del encartado al ejecutar el hecho perseguido en este procedimiento, practique las diligencias que de dicho dictamen se deduzcan y continúe la tramitación de este proceso, con sujeción a las reglas del juicio ordinario y con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de esta sentencia se remitirá con los autos, certificación literal de la misma a la Auto-

ridad mencionada. Publíquese aquélla en la GACETA DE LA REPUBLICA e insértese en el Boletín de Jurisprudencia de este Alto Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Miguel Torres, Fernando Berenguer, Fernando González, Ricardo Calderón. — Rubricados.

Don Germán González Sampedro, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresión se ha dictado la siguiente sentencia cuya cabeza y fallo son como siguen:

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1937 el señor José Fustegueras Méndez, Juez de Instrucción número 9 de la misma en funciones de Tribunal de subsistencia, habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, de la otra, como denunciante Matías Plaza Cerro, de 38 años de edad, de estado casado y de este vecindario, agente de Abastos y Maximino Unamuno Pascual, de 33 años de edad, de estado casado y de este vecindario y con el mismo empleo y, de la otra como denunciado Emilio San Emeterio, mayor de edad, de profesión industrial por venta a más precio que el de tesa y adulteración de la leche.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio San Emeterio a la pena de 1.000 pesetas de multa, que caso de insolvencia será sustituida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o Municipio, dándose a esta sentencia la publicidad que disponen los Decretos relacionados, para lo cual se expidan testimonios de la cabeza y parte dispositiva de la misma que se remitirá con oficios a los periódicos A, B, C, La Libertad y Ahora, "Boletín" Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, Excmos. señores Presidentes de esta Audiencia y del Consejo Municipal e Ilmo. señor Director General de Abastecimientos, notificándose a las partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Fustegueras.

La sentencia cuyos particulares se copian, concuerda con su original a que me remito, y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Madrid, 31 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Germán González.